



Resolución Jefatural

N° 144-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 03/08/2020

Vistos, el Memorándum N° 4264-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 140-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, el Memorándum N° 765-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 4233-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, Informe N° 138-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, la Carta N° 47-2020-CCLI/SJL/JVCH/JS, la Carta N° 222-2020-V&V/G-RO y el Informe N° 596-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de marzo de 2018, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa -PRONIED, en adelante, la Entidad, en primera convocatoria convocó la Licitación Pública N° 002-2018-MINEDU/UE 108, siendo convocada por segunda vez, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: *"Mejoramiento del Servicio Educativo de 03 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana y 01 Institución Educativa de Ica, Paquete 5" - Servicio de Supervisión de Obra 1: "Sustitución, Construcción y Rehabilitación de la Infraestructura y Equipamiento Educativo en la I.E N° 040 – San Juan de Lurigancho - Lima - Lima"*; posteriormente, con fecha 11 de octubre de 2019, suscribió el Contrato N° 177-2019-MINEDUNMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa V & V CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., en adelante, el Contratista, por el monto de S/ 2'424,760.83 (Dos Millones Cuatrocientos Veinticuatro Mil Setecientos Sesenta con 83/100 Soles) incluido todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución contractual de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, con con fecha 04 de setiembre de 2017, la Entidad convocó el Concurso Público 071-2017-MINEDUNMGI/UE 108 para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: *"Mejoramiento del Servicio Educativo de 03 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana y 01 Institución Educativa de Ica, Paquete 5" - Servicio de Supervisión de Obra 1: "Sustitución, Construcción y Rehabilitación de la Infraestructura y Equipamiento Educativo en la I.E N° 040 - San Juan de Lurigancho - Lima"*; posteriormente, con fecha 06 de diciembre de 2017, suscribió el Contrato N° 500-2017-MINEDUNMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO COLEGIOS LIMA - ICA, en adelante, el Supervisor, por el monto de S/ 288,000.00 (Doscientos Ochenta y Ocho Mil con 00/100 Soles) incluido todos los impuestos de ley, y un plazo contractual de ciento ochenta (180) días calendario, de los cuales ciento cincuenta (150) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, entrega del informe final y de los documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, mediante el Oficio N° 2691-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Entidad comunicó al ejecutor de la obra que el plazo de ejecución de la obra iniciará el 26 de octubre del 2019;

Que, mediante el Oficio N° 2692-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Entidad comunicó al supervisor que el inicio de la prestación de sus servicios será contabilizado a partir del 26 de octubre del 2019;



Que, mediante Resolución Jefatural N° 026-2020-MINEDUNMGI-PRONIED-UGEO de fecha 30 de enero de 2020, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 177-2019-MINEDUNMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende a S/ 18,494.24 (Dieciocho Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro con 24/100 Soles) incluido el IGV, cuyo monto representa el 0.76% del monto del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 036-2020-MINEDUNMGI-PRONIED-UGEO de fecha 06 de febrero de 2020, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 177-2019-MINEDUNMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende a S/ 4,311.44 (Cuatro Mil Trescientos Once con 44/100 Soles), incluido IGV, que representa el 0.18% del monto del contrato original, y una incidencia acumulada de 0.94% del monto del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 085-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 25 de junio de 2020, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 177-2019-MINEDUNMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende a S/ 239,604.01 (Doscientos Treinta y Nueve Mil Seiscientos Cuatro con 01/100 Soles), incluido IGV, que representa una incidencia acumulada del 9.88% del monto del contrato original, con deductivo vinculante N° 01, por un monto ascendente a S/ 67,030.57 (Sesenta y siete mil treinta y 57/100 soles), incluyendo el IGV, que representa una incidencia de -2.76% respecto del monto del contrato original;

Que, mediante Oficio N° 919-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, a través de la cédula de notificación electrónica N° 30-2020 de fecha 25 de junio de 2020, la Entidad notificó al Contratista la Resolución Jefatural N° 085-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 177-2019-MINEDUNMGI-PRONIED, con deductivo vinculante N° 01;

Que, mediante Carta N° 221-2020-V&V/G-RO, de fecha 02 de julio de 2020, el Contratista solicitó a la Entidad modificación de la Resolución Jefatural N° 085-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, por adecuación del estado de emergencia;

Que, mediante Carta N° 222-2020-V&V/G-RO, de fecha 10 de julio de 2020, el Contratista presentó al Supervisor la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por sesenta (60) días calendario, por la causal prevista en el numeral 2 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referida a "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", debido a la aprobación de la prestación adicional N° 03 y deductivo 01 del Contrato N° 117-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 085-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO; según los siguientes argumentos:

4. ANTECEDENTES

La presente solicitud de Ampliación de Plazo de obra N° 01 se genera de la siguiente manera:

- Mediante Asiento N° 53 del Cuaderno de Obra, de fecha 11 de diciembre de 2019, el Residente comunicó al Supervisor lo siguiente: "(...) Por otro lado, la petición de autorización para intervenir sobre el cerco perimétrico ejes 36 al 53, 54 a 55, 56 al 77, 76 a 79, 80 al 88, se basa específicamente en los alcances contractuales precisados en el expediente técnico y en el contrato que nos rige, no teniendo el suscrito ninguna facultad precisada además por el Reglamento de la Ley de Contrataciones, donde pueda participar (...) un informe técnico, más aun cuando no se cuenta con especialistas en la materia, por ende reitero mi petición de intervención a modo de cumplir con la programación de actividades del presente mes."





Resolución Jefatural

Nº 144-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

- ✦ Que, mediante Asiento Nº 54 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de diciembre de 2019, el Supervisor traslada consulta Nº 06 hecha por el Residente de Obra:

"De la revisión del Exp. Técnico se precisa que la memoria descriptiva de Arquitectura indica en las paginas 1322, 1316 y 1310, recomendando sustitución total del cerco perimétrico porque está construido sin un adecuado estudio de suelos donde las sales y sulfatos han deteriorado la estructura. Y en la actualidad luego de una verificación al estado situacional del cerco perimétrico en los ejes

Del 36 al 53 (calle3) (remodelación y reforzamiento) Del 54 al 55 (intervención nueva) Del 56 al 77 calle s/n) (remodelación y reforzamiento) Del 78 al 79 (intervención nueva) Del 80 al 88 (calle s/n) (remodelación y reforzamiento.)

Esto se encuentra en mal estado de conservación, tanto el concreto, acero y ladrillo y con grietas en el muro perimétrico, estado crítico y riesgo de colapso, y recomiendo la demolición total y la construcción de un nuevo cerco perimetral, al amparo del artículo 165 de la LCE, elevo el presente para su atención al consultor por ser un cambio sustancial, como Consulta Nº06."

(...)

Arquitectura indica en las paginas 1322, 1310 y 1310, recomendando sustitución total del cerco perimétrico porque está construido sin un adecuado estudio de suelos donde las sales y sulfatos han deteriorado la estructura. Y en la actualidad luego de una verificación al estado situacional del cerco perimétrico en los ejes

Del 36 al 53 (calle3) (remodelación y reforzamiento) Del 54 al 55 (intervención nueva) Del 56 al 77 calle s/n) (remodelación y

alterar los alcances contractuales, sin trabajos como se reitera en el asunto #73 (07/01/2020) esta partida viene afectando nuestra ruta crítica contractual."

- ✦ Con Asiento Nº 105, de fecha 19 de febrero de 2020, el Supervisor, anota la necesidad de ejecutar el presupuesto adicional y deductivo vinculante respecto al cerco perimétrico, indicando lo siguiente:

"En atención al asiento anterior Nº104 del residente se precisa que se ha solicitado al Residente la elaboración de los planos del replanteo topográfico donde se muestra el perfil longitudinal y cortes transversales en atención al oficio Nº205-2020/MINEDU/VMGIPRONIED-UGEO, el cual fue observado para que se corrija la cota o inicio de curva de nivel, tomando como inicio el 0+00 consta de las aulas; los muros que fueron absuelta.

Este documento o planos de replanteo topográfico constituyen parte del desarrollo del Expediente Técnico de prestación adicional de obra; en este caso viene a ser Adicional Nº03 y Deductivo Nº01 vinculante de obra.

Las razones se encuentran sustentando y respondidas por el PRONIED siendo los oficios Nº3316(2019) Y 205(2020), por tal razón se eleva esos documentos o planos para que prosiga su atención del documento en atención del artículo 175º del RLCE dentro de los plazos de la ley. - También debo precisar que la supervisión no cuenta de topógrafo y cadista, por lo que se ha tenido que solicitar al contratista la elaboración de planos topográficos el cual se alcanza en físico y digital para que el consultor prosiga con el Adicional Nº03 y Deductivo Nº01 vinculante de obra. - Esta supervisión sugiere que pase a deductivo desde el eje 54 hasta el eje 88 y de allí sea el reemplazo de la estructura con muros de contención y muros del cerco perimétrico sobre esos ejes.

- (...) También se sugiere que el muro de contención tenga el concreto hidráulico o resistente a sulfatos y cloruros, porque esta zona donde tiene impacto con el riesgo del área verde que se instalara en el C.I.040.SJL "



5. SUSTENTO

La presente solicitud de Ampliación Plazo No 1, se genera por la Ejecución del Adicional de Obra N°03 y Deductivo Vinculante N°01, la cual fue aprobada por la **Resolución Jefatural N°085-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGE** de fecha **25/06/2020**, procedimiento de convocatoria y selección, y con mayor razón será de aplicación a los adicionales de obra, cuya fase de ejecución aún no se ha iniciado. e) Verificado el presupuesto de la Prestación de adicional N° 3, encontramos que ha sido elaborado por la entidad antes de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, por lo que se ha convertido en desactualizada e inejecutable tanto a nivel de plazo de ejecución como presupuestal, al no considerar las nuevas condiciones existentes por el estado de emergencia a consecuencia de la presencia y actual permanencia de la pandemia del Covid-19:

- En efecto, los rendimientos de trabajo han variado sustancialmente debido al distanciamiento social, por lo que en caso de la mano de obra el costo se ha de incrementar y afectan directamente el presupuesto de estructura, en las partidas de concreto armado, y en el presupuesto de arquitectura las partidas de acabados (tarrajeos).
- Dentro de Adicional N° 3 no se ha considerado los costos y presupuesto del PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO" en aplicación de la Resolución Ministerial N° 87-2020-VIVIENDA.
- Los presupuestos de estructura y arquitectura, se han visto afectados y deben ser incrementados de acuerdo a los nuevos dispositivos legales.
- La prestación Adicional N° 3 aprobado por la Entidad, ha considerado 30 días calendarios de plazo de ejecución, lo cual igualmente resulta inapropiada por el estado de emergencia actual y las disposiciones legales vigentes, que implican planificación y rendimientos distintos; por lo que de nuestra parte, de acuerdo a las modificaciones realizadas a los rendimientos y de los presupuesto, proponemos la modificación del plazo de ejecución a 44 días calendario (se adjunta cronograma de programación Gantt).

(...)

El numeral 6.2 "Medidas preventivas en la fase de inicio o reinicio de actividades a ser implementadas por los actores del proceso edificatorio" del acápite VI de la Resolución Ministerial N°87-2020-VIVIENDA, en los literales g) e i) ha dispuesto: "g) Planificar las actividades a fin que durante la jornada laboral el personal pueda mantener la distancia de seguridad de 1.50 metros, en la entrada, salida y durante su permanencia en la obra, y reorganizar, en la medida de lo posible, el acceso escalonado del personal a la obra. Si el área de las instalaciones no garantiza estas medidas se deben programar turnos de uso de manera que las áreas mantengan un uso máximo del 50% de su aforo. i) Evaluar e identificar las actividades que involucran aglomeración de personal, favoreciendo el trabajo individualizado a través de turnos escalonados de trabajo o implementación de otras medidas que eviten estas aglomeraciones del personal en las instalaciones, estando permitido el uso del 50% del aforo de cada área."

g) *Igualmente, es necesario señalar que, en la presentación de los documentos efectuados por mi representada el 19/06/2020 en cumplimiento de las exigencias establecidas en el D. Leg. 1486 donde entre otros se ha presentado las ampliaciones de plazo y los nuevos costos, no se ha considerado lo correspondiente a la prestación del adicional de obra N° 03; pues, la resolución que la aprueba se nos ha notificado recién el 25/06/2020.*

h) *En consecuencia, sobre la base de los argumentos y normas legales precedentemente expuestas que tienen el carácter de obligatorias, y siendo evidente que, el presupuesto y plazo de la Prestación Adicional N° 03 aprobado en la Resolución Jefatural N° N°085-2020MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, se ha elaborado sobre la base de costos, opiniones y condiciones anteriores a la declaratoria de emergencia nacional, por lo que resulta necesario e imprescindible su modificación sustancial para que pueda ser ejecutable y legalmente viable; en tal sentido proponemos, que:*

- Que, el plazo de ejecución del Adicional N° 3 se establezca en 44 días calendario. Dentro del presupuesto del Adicional N. 3 en la especialidad de Estructurada, se ha modificado las partidas de dicha especialidad, en el rendimiento de mano de obra al 50%, de acuerdo a la RM N .87-2020-VIVIENDA.

Dentro del presupuesto del Adicional N. 3 en la especialidad de Arquitectura, se ha modificado las partidas de dicha especialidad, en el rendimiento de mano de obra al 50%, de acuerdo a la RM N .87-2020-VIVIENDA.

(...)





Resolución Jefatural

Nº 144-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 03/08/2020

6. ANÁLISIS DE PROCEDIMIENTOS

RESPECTO DE LA FUNDAMENTACIÓN PRESENTADA

- a) El Contrato de obra en la cláusula **Sexta: Partes Integrantes del Contrato**, dice a la letra que: "el presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes".
- b) El art. 34º numeral 34.5 de la Ley 30225 establece: "El contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, **debidamente comprobados y que modifiquen el plazo** contractual de acuerdo a lo que establezca el realmento".

La presente solicitud es aplicable por "**ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA**".

- c) El art. 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "El Contratista puede solicitar la Ampliación de Plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la Solicitud de Ampliación:
- 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
 - 2) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el Contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
 - 3) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios".
- En el presente caso es aplicable el Inc. 2)

(...)

7. DETERMINACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADO

Causal: POR LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA Nº 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE Nº01.

La causal, de acuerdo al análisis planteado, se genera por la Ejecución del Adicional de Obra Nº03 y Deductivo Vinculante Nº01, el cual se nos notificó con **Resolución Jefatural Nº085-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGE** de fecha 25 de Julio del 2020, la Aprobación de la ejecución del Presupuesto Adicional de Obra Nº 03 y Deductivo vinculante Nº01 que se refiere a la "Modificación del Cerco Perimétrico de la Institución Educativa Inicial Nº 040 Bayovar San Juan de Lurigancho", en el cual de acuerdo a nuestro Gantt la ejecución será de 331 (*total de obra*) días, contabilizándose a partir 26 de Octubre del 2020 y siendo fecha límite el 19 de Setiembre de 2020.

(...)



9.1. CONCLUSIONES

Del análisis efectuado resulta que:

El pedido de Ampliación de Plazo N° 01 por la EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01, **se solicita un plazo de ejecución de 44 días calendarios** ((Mediante Resolución Jefatural N° 092-2020 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGE aprueban la ampliación excepcional de plazo N. 1 en la señala.... por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, considerando los nuevos rendimientos requeridos para su ejecución, se contabiliza un plazo de 08 días calendario (08 d.c.), del 22 de julio de 2020 hasta el 06 de agosto de 2020., mas 44 dc de ampliación de obra N. 1 que como ejecutor proponemos, haciendo la sumatoria de 60 dc), por el impacto y adecuación a las nuevas normas que rigen el actual estado de emergencia, como son el D.S. 044-2020-PCM que declara Estado de Emergencia nacional con inmovilización social obligatoria a partir del 16/03/2020 y sus subsiguientes ampliatorias; así como en concordancia con la segunda disposición complementaria transitoria del D. Leg. 1486, la directiva N° 005-2020-OSCE/CD, y demás normas aplicables que establecen los nuevos procedimientos de trabajo, protocolos e implementación de los sistemas de seguridad y salud en el trabajo y demás condiciones.

Que, mediante Oficio N° 1026-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 16 de julio de 2020, la Entidad remitió al Contratista, el Informe N° 125-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ del equipo de Ejecución de Obras, en el cual se precisó que deberán ejecutar las partidas del adicional N° 03 con el monto y plazo aprobados en el Resolución Jefatural N° 085-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO;

Que, mediante Carta N° 47-2020-CCLI/SJL/JVCH/JS, recibido por la Entidad el 17 de julio de 2020, la Supervisión remitió la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por Contratista, y emitió opinión técnica respecto a dicha solicitud, concluyendo que corresponde aprobar la ampliación solicitada por un plazo de catorce (14) días calendario, desde el 07 de agosto de 2020 hasta el 20 de agosto de 2020; señalando lo siguiente:

VI. OPINION DEL SUPERVISOR .

- 1.- De acuerdo al análisis de cuantificación y legal se **otorga 30 días calendarios de Ampliación de Plazo N°01**, coherente con Gantt y el calendario de avance de obra el cual incluye la ruta crítica hecho por los especialistas de la Entidad .
- 2.- El Inicio de plazo es el 22/07/2020 y termina el 20/08/2020, tomando en cuenta que se encuentra este plazo se encuentra sub-sumido 16 días (del 22/07/2020 al 06/08/2020) con la aprobación de la ampliación excepcional de plazo y la fecha contractual y **los 14 días (07/08/2020 al 20/08/2020) corresponde a la diferencia de tiempo**, el mismo que será computado para la emisión del Resolutivo.
- 3- El termino final de obra es el 20/08/2020

VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El plazo otorgado para la ejecución de esta prestación **ADICIONAL N° 03 Y DEDUCTIVO N.01 es la Ampliación de 30 días calendarios**, las cuales inicia el 22/07/2020 y termina el 20/08/2020. de las cuales se tiene aprobado 16 días en la Ampliación Excepcional de Plazo N° 01, por lo tanto, **la Ampliación de Plazo N° 01, sera de 14 días calendarios**, desde el 07/08/2020 hasta el 20/08/2020.
- La entidad deberá Notificar al Contratista la respuesta dentro los plazos de ley
- Proseguir con los tramites para la **Ampliación de plazo N°01**

Que, mediante Informe N° 138-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, de fecha 31 de julio de 2020, el Coordinador de Obras, con la revisión del Asesor Legal del Equipo de Ejecución de Obras y con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, concluyó que la solicitud de ampliación de plazo N° 01 debe ser declara procedente de manera parcial por un plazo de catorce (14) días calendario, postergando su término de plazo contractual del 05 de setiembre de 2020 al 19 de setiembre de 2020; según los siguientes argumentos:





Resolución Jefatural

Nº 144-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 03/08/2020

“4.4. DE LA OPINIÓN DEL COORDINADOR DE OBRA

El Contratista solicita la Ampliación de Plazo N° 01 por el total de cuarenta y cuatro (44) días calendario, sustentando, como causal, la aprobación del Adicional de Obra N° 03.

Al respecto, de la solicitud presentada, se observa que la causal de Ampliación corresponde con el numeral 2 del artículo 169 del RLCE, y para que se apruebe la ampliación de plazo respectiva, el contratista debe cumplir con demostrar que se han realizados las anotaciones en el cuaderno de obra y afectado la ruta crítica, para luego cuantificar y sustentar el número de días que debería ampliarse.

Cabe precisar que la referida prestación adicional fue aprobada mediante Resolución Jefatural N° 085-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y notificada vía correo electrónico al contratista el 25 de junio de 2020. Asimismo, debe señalarse que en el expediente técnico de la prestación adicional se estableció que el plazo de ejecución de la misma es de 30 días calendario.

En esa medida, a efectos de que la solicitud de ampliación de plazo por la referida causal sea procedente, el contratista debía anotar en el cuaderno de obra que se le había notificado la Resolución Jefatural N° 085-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO el mismo día en que fue notificada; es decir, el 25 de junio de 2020, en la medida que en caso de Ampliaciones de Plazo por ejecución de Presupuestos Adicionales de Obra, la causal inicia y concluye el mismo día de notificada la Resolución, según lo dispuesto en el numeral 2.3 de la Opinión N°106-2012/DTN.

Sin embargo, tanto el Residente como el Supervisor de obra no tuvieron acceso al cuaderno de obra para realizar las anotaciones referidas al inicio y fin de la causal, dado que se encontraban acatando la inmovilización social obligatoria a partir del 16/03/2020 dispuesto por el Decreto Supremo N°044-PCM y demás normas aplicables. Cabe precisar que el Contratista cumplió con realizar la anotación correspondiente en el asiento N° 135, el 29.07.2020.

En consecuencia, si bien el contratista no realizó la anotación correspondiente en el cuaderno de obra en el mismo día de notificación de la Resolución Jefatural N° 085-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, esta coordinación es de la opinión que se debe proceder a evaluar la solicitud, en atención a lo indicado en la Opinión N° 011-2020/DTN, que permite realizar la anotación correspondiente con posterioridad en la medida que existían circunstancias justificadas y objetivas que lo impedían (cuarentena impuesta por el gobierno) y en atención a que la Entidad tenía conocimiento de la fecha en la que la referida resolución jefatural fue notificada, ya que fue elaborada y notificada por ella misma y desconocer ello implicaría ir en contra de sus propios actos.

De la afectación de la ruta crítica y de la cuantificación del periodo requerido como ampliación de plazo



Al respecto, corresponde precisar que el Adicional de obra N°03 fue notificado el 25/06/2020 y tiene un plazo de ejecución de 30 días calendario; sin embargo, en atención al periodo de inmovilización social y adecuación de los ambientes de trabajo, no se pudo ejecutar ninguna de las partidas correspondientes a dicho adicional hasta el 22/07/2020, fecha en la que se produjo el reinicio de la ejecución de la obra. Asimismo, debe indicarse que en atención a la aprobación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo, el término del plazo de ejecución de obra se extendió hasta el 6 de agosto de 2020.

En este punto, es importante señalar que las partidas del Adicional de obra N° 03 pueden ejecutarse en paralelo a las partidas de la obra principal.

En esa medida, considerando que la nueva fecha de término de obra es el 06/08/2020 (en virtud de la ampliación excepcional de plazo aprobada) y que el reinicio de la ejecución de la obra se produjo el 22 de julio de 2020, para culminar la ejecución de las partidas correspondientes al Adicional N°03 –considerando el plazo de 30 días calendarios establecido en el Expediente Técnico de dicho Adicional–, será necesario ampliar el plazo de ejecución de la obra por catorce (14) días calendario, es decir hasta el 20/08/20. Mayor detalle se puede apreciar en el siguiente cuadro:

	23/03/2020	22/07/2020	06/08/2020	20/08/2020
Fin del plazo de ejecución de obra original	X			
Reinicio de ejecución de obra		X		
Fin del plazo de ejecución de Obra por ampliación excepcional de plazo			X	
Ejecución del Adicional N°03		30 días calendario		

Por estas consideraciones, se recomienda declarar PROCEDENTE de manera parcial por un total de catorce (14) días calendario la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el contratista V&V CONTRATISTAS GENERALES S.R.L, en concordancia con la Supervisión de Obra y en virtud del cumplimiento del Contratista a lo regulado por los Artículos 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 169 y 170 de su Reglamento”.

Que, mediante Memorándum N° 4233-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 31 de julio de 2020, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, remitió el Informe N° 138-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, el cual cuenta con la conformidad del Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras y suya, a fin emitir el informe legal y proyectar la resolución correspondiente;

Que, mediante Memorándum N° 765-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, recibido por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el 03 de agosto de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica observó el expediente de ampliación de plazo N° 01 del Contrato N° 117-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, de la siguiente manera:

“Al respecto de la revisión de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, presentada mediante Carta N° 222-2020-V&V/G-RO, se advierte que el Contratista no ha señalado ni sustentado la anotación del inicio y fin de la causal invocada, requisitos previstos en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





Resolución Jefatural

Nº 144-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 03/08/2020

Cabe señalar, que Coordinador de Obra, en el Informe Nº 138-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ opinó lo siguiente:

“En esa medida, a efectos de que la solicitud de ampliación de plazo por la referida causal sea procedente, el contratista debía anotar en el cuaderno de obra que se le había notificado la Resolución Jefatural Nº 085-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO el mismo día en que fue notificada; es decir, el 25 de junio de 2020, en la medida que en caso de Ampliaciones de Plazo por ejecución de Presupuestos Adicionales de Obra, la causal inicia y concluye el mismo día de notificada la Resolución, según lo dispuesto en el numeral 2.3 de la Opinión Nº106-2012/DTN. Sin embargo, tanto el Residente como el Supervisor de obra no tuvieron acceso al cuaderno de obra para realizar las anotaciones referidas al inicio y fin de la causal, dado que se encontraban acatando la inmovilización social obligatoria a partir del 16/03/2020 dispuesto por el Decreto Supremo Nº044-PCM y demás normas aplicables. Cabe precisar que el Contratista cumplió con realizar la anotación correspondiente en el **asiento Nº 135, el 29.07.2020.**”

En consecuencia, si bien el contratista no realizó la anotación correspondiente en el cuaderno de obra en el mismo día de notificación de la Resolución Jefatural Nº 085-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, esta coordinación es de la opinión que se debe proceder a evaluar la solicitud, **en atención a lo indicado en la Opinión Nº 011-2020/DTN, que permite realizar la anotación correspondiente con posterioridad en la medida que existían circunstancias justificadas y objetivas que lo impedían (cuarentena impuesta por el gobierno) y en atención a que la Entidad tenía conocimiento de la fecha en la que la referida resolución jefatural fue notificada, ya que fue elaborada y notificada por ella misma y desconocer ello implicaría ir en contra de sus propios actos”.**

Sin embargo, se advierte que, de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista, **no justifica, ni señala, ni adjunta el asiento Nº 135 del Cuaderno de Obra**, el cual es invocado por el Coordinador de Obra como inicio de la causal invocada; al respecto la Opinión Nº 074-2018/DTN señala:

“De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo.”





En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud".

Por ello, se aprecia que en cumplimiento de lo opinado por la Dirección Técnica Normativa y lo establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **corresponde al Contratista sustentar, justificar y cuantificar la solicitud de ampliación de plazo, y a la Entidad evaluar la misma, a través de los hechos y sustentos invocados, no pudiendo realizar modificaciones y/o adecuaciones a la solicitud presentada**; en ese sentido, de acuerdo a lo expuesto, sírvase aclarar su pronunciamiento.

Que, mediante Memorándum N° 4264-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 03 de agosto de 2020, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió el Informe N° 140-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ del Coordinador de Obra, en cual brindó su opinión complementaria respecto de la observación planteado en el Memorándum N° 765-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ; señalando lo siguiente:

1. La causal que genera la solicitud de ampliación de plazo es la establecida en el numeral 2 del artículo 169 del Reglamento: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra."
2. Sobre el particular, se precisa que la prestación adicional N° 03 fue aprobada mediante Resolución Jefatural N° 085-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y fue notificada vía electrónica al contratista el 25/06/2020.
3. El numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento establece que "Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo"; razón por la cual, considerando que el inicio y fin de la causal se produjeron el 25.06.2020, con la notificación de la Resolución Jefatural N° 085-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el contratista tenía hasta el 10 de julio 2020 para presentar su solicitud de ampliación de plazo.
4. En este punto, es importante señalar que el contratista presentó a la supervisión su solicitud de ampliación de plazo mediante Carta N° 222-2020-V&V/G-RO del 10 de julio de 2020, fecha en la cual no contaba con acceso al cuaderno de obra, en la medida que el dicho cuaderno estaba en obra y el reinicio de la ejecución de la obra recién estaba programado para el 22 de julio de 2020 (por las adecuaciones que requerían los ambientes de trabajo), según la ampliación excepcional de plazo aprobada por Resolución Jefatural N° 092-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
5. Como puede apreciarse, no era posible que el contratista realice la anotación en el cuaderno de obra dentro del plazo que tenía para presentar su solicitud de ampliación de plazo, en atención a que no tenía acceso al cuaderno de obra en la fecha límite para su presentación, razón por la cual este requisito, por las circunstancias particulares del caso, no debería ser exigible como parte de dicha solicitud.
6. Considerando ello, en el INFORME N° 138-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, el coordinador de obra hizo referencia al Asiento N° 135 del cuaderno de obra (del 29 de julio 2020), mediante el cual el contratista cumple con realizar la anotación en el cuaderno de obra respecto a la notificación del adicional N° 03 (inicio y fin de la causal).





Resolución Jefatural

N° 144-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 03/08/2020

7. Sin perjuicio de lo expuesto, en atención a los principios de eficacia y eficiencia, puede considerarse que la anotación en el cuaderno de obra constituye una formalidad no esencial dentro del procedimiento de ampliación de plazo cuando la causal es la establecida en el numeral 2 del artículo 169 del Reglamento. En efecto, en dicha causal ambas partes tienen conocimiento de cuando se produjo el inicio y fin de la circunstancia que genera la ampliación de plazo, en la medida que fue la propia entidad la que aprobó y notificó la Resolución que aprueba el adicional. Asimismo, dicha anotación no sirve para que la entidad calcule el posible periodo de afectación de la ruta crítica, en la medida que el propio expediente del adicional incluye el plazo de ejecución del mismo.

En consecuencia, se precisa que esta Coordinación no ha realizado modificaciones en la solicitud presentada por el Contratista, y que solo se ha indicado el Asiento N°135 como parte del análisis correspondiente, por lo que ratifica su opinión favorable respecto a la Ampliación de Plazo N°01 por un total de catorce (14) día calendario, señalando que este plazo es necesario para culminar la ejecución del Adicional de Obra N° 03 y con ello alcanzar la meta del Proyecto”;

Que, a través del Informe N° 596-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 03 de agosto de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, desde el punto de vista legal a la Entidad declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 Contrato N° 177-2019-MINEDUNMGI-PRONIED, presentada por el Contratista por cuarenta y cuatro (44) días calendario, con relación a la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 03 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana y 01 Institución Educativa de Ica, Paquete 5" - Servicio de Supervisión de Obra 1: "Sustitución, Construcción y Rehabilitación de la Infraestructura y Equipamiento Educativo en la I.E N° 040 – San Juan de Lurigancho - Lima - Lima", a favor del V & V CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.; toda vez que el Contratista no cumplió con los requisitos y presupuestos establecidos en el artículo 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; según los siguientes argumentos:

“(…) de la revisión realizada a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del Contrato N° 117-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, presentada por el Contratista a través de la Carta N° 222-2020-V&V/G-RO, se advierte que **no se ha señalado ni sustentado el asiento del cuaderno de obra donde conste el inicio y final de la causal**, requisito prescrito en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Aunado a ello, en la solicitud de ampliación de plazo el Contratista ha indicado que la causal invocada es por la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, descrita en el numeral 2 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; de ello, señaló que la solicitud de ampliación de plazo N° 01, se genera por la ejecución del Adicional de Obra N° 03, aprobada por la Resolución Jefatural N° 085-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la cual fue notificada por la Entidad el 25 de junio de 2020, a través del Oficio N° 919-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO; al respecto la Opinión N° 106-2012/DTN, señala:



“El numeral 4) del artículo 200 del Reglamento establece que una de las causales de ampliación de plazo es la siguiente: “Cuando se aprueba la prestación adicional de obra”, la misma que se configura con la ocurrencia de un único hecho: la aprobación de la prestación adicional de obra.

En esa medida, **para que la solicitud de ampliación de plazo proceda**, el contratista, por intermedio de su residente, **debe anotar en el cuaderno de obra tal hecho; esto es, la aprobación de la prestación adicional de obra.** Ahora bien, la anotación debe realizarse en la fecha en que el contratista tome conocimiento de la aprobación de la prestación adicional; es decir, **en la fecha en que el contratista sea notificado con la resolución aprobatoria.**

En tal sentido, **el contratista debe anotar en el cuaderno de obra, por intermedio de su residente, la aprobación de la prestación adicional de obra en la misma fecha en que se le notificó la respectiva resolución, como requisito de procedencia de la causal de ampliación de plazo.** (lo resaltado es agregado).

De lo expuesto, se advierte que la Dirección Técnica Normativa del OSCE en concordancia con lo prescrito en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha señalado y precisado que **para la procedencia de la ampliación de plazo cuando se requiera un plazo adicional para ejecutar una prestación adicional de obra, el Contratista debe anotar en el cuaderno de obra la aprobación de la prestación adicional.**

(...)

De lo opinado por el Coordinador de obra en los informes antes señalados, se advierte lo siguiente:

3.12.1. El Coordinador de Obra ha señalado que el inicio de la causal invocada es por la aprobación de la prestación adicional de obra, aprobada por la Resolución Jefatural N° 085-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la cual fue notificada el 25 de junio de 2020; y que el Contratista no realizó en dicha fecha la anotación en el cuaderno de obra, dado que no contaba con el acceso al cuaderno de obra por la inmovilización social establecida por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias; sin embargo el contratista cumplió con anotar en el asiento N° 135 del cuaderno de obra de fecha **29 de junio de 2020**, la notificación de la aprobación de la prestación adicional; y que de acuerdo con la Opinión N° 011-2020/DTN, permite realizar la anotación correspondiente con posterioridad en la medida que existían circunstancias justificadas y objetivas que lo impedían (cuarentena impuesta por el gobierno).

3.12.2. Respecto a lo señalado, se advierte que el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, establecieron la inmovilización social del **16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020**; por lo que, el impedimento para movilizarse en el Departamento de Lima, lugar donde se encuentra la Obra, habría culminado el 30 de junio de 2020, encontrándose habilitado el Contratista para acceder al cuaderno de obra a partir del 01 de julio de 2020.

3.12.3. Respecto a la Opinión N° 011-2020/DTN, señala: “El procedimiento de ampliación de plazo contemplado en el artículo 170 del Reglamento debe interpretarse a la luz del deber contemplado en el artículo 164. En consecuencia, **la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el**





Resolución Jefatural

Nº 144-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 03/08/2020

mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); **de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada**, (lo resaltado y subrayado es agregado); de ello, se advierte que en el supuesto que el contratista se encuentre impedido de realizar la anotación en el cuaderno de obra en la fecha que fue notificada la aprobación de la prestación adicional de obra, la dirección Técnica Normativa del OSCE ha señalado que se realice dicha anotación apenas culmine el impedimento; por lo que, si la imposibilidad de anotar en el cuaderno de obra descansa en la inmovilización, esta concluyó el 30 de junio de 2020, encontrándose el Contratista habilitado para realizarla a partir del 01 de julio de 2020.

3.12.4. Es preciso aclarar, que no se debe confundir, la fecha del reinicio de la ejecución de la obra, entendida como la habilitación para ejecutar las prestaciones contractuales, la cual se encontraba programada para el 22 de julio de 2020, conforme a lo informado por el Coordinador de obra; con la posibilidad que tenía el Contratista para acceder al cuaderno de obra, que como bien lo señala el Coordinador, se encontraba imposibilitado por la inmovilización, la cual concluyó el 30 de junio de 2020.

3.12.5. Sin perjuicio de lo señalado, se advierte que el Coordinador de Obra ha indicado que el asiento del cuaderno de obra en el que consta el inicio y fin de la causal, se encuentra en el asiento N° 135 de fecha 29 de julio de 2020; el cual no ha sido invocado, justificado y fundamentado por el Contratista; al respecto la Opinión N° 074-2018/DTN, señala: **“corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud”**; por lo que corresponde a la Entidad evaluar la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por el Contratista, conforme al sustento presentando por este, sin poder realizar adecuaciones o modificaciones para viabilizar la aprobación de la misma.

3.12.6. Como se puede advertir, el **Contratista no ha cumplido con señalar el asiento del cuaderno de obra donde consta el inicio y fin de la causal invocada**; y respecto a lo opinado por el Coordinador de Obra, se precisa que el Contratista se encontraría habilitado para acceder al cuaderno de obra a partir del 01 de julio de 2020, fecha en la que se encontraba levantada la inmovilización social en el Departamento de Lima.

Por lo expuesto, se advierte que la solicitud de ampliación de plazo no cumple con anotar el inicio y fin de la causal invocada”;



Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, estableció que: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)”*;

Que, el Artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, estableció que: *“159.1 Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin (...)”*;

Que, el Artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, estableció que: *“La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes.” (...)*;

Que, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, estableció que: *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios”*;

Que, el numeral 170.1 del artículo 170° del acotado Reglamento prescribió que lo siguiente: *“170.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. (...)”*;





Resolución Jefatural

Nº 144-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 03/08/2020

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificado mediante Resolución Ministerial Nº 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 178-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01 de diciembre de 2019, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 002-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2020, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras para la aprobación de las ampliaciones de plazo de los contratos de consultoría de obra;

Que, con Resolución Ministerial Nº 138-2020-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de marzo de 2020, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo Nº 1341 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF modificada por Decreto Supremo Nº 056-2017-EF, Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU modificado por Resolución Ministerial Nº 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva Nº 178-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, Resolución Directoral Ejecutiva Nº 002-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED y Resolución Ministerial Nº 138-2020-MINEDU;

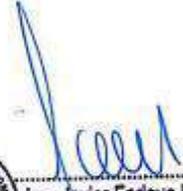
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01 por cuarenta y cuatro (44) días calendario, presentada por la empresa V & V CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., encargado de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 03 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana y 01 Institución Educativa de Ica, Paquete 5" - Servicio de Supervisión de Obra 1: "Sustitución, Construcción y Rehabilitación de la Infraestructura y Equipamiento Educativo en la I.E Nº 040 – San Juan de Lurigancho - Lima - Lima"; en virtud del Contrato Nº 177-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública Nº 002-2018/MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al Contratista, la empresa V & V CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y al Supervisor CONSORCIO COLEGIOS LIMA - ICA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Ing. Javier Enrique Laura Ramos
Director de Sistema Administrativo III
de la Unidad Gerencial de
Estudios y Obras
PRONIED



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la Universalización de la Salud"

mejor
educación
mejores
peruanos

Lima, 03/08/2020

OFICIO N° 1144-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

V&V CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

Agrupamiento Rosa Ara B-13, II Etapa, Distrito, Provincia y Departamento de Tacna Tacna.-

Correo electrónico: vyvcontratistasgeneralesr@gmail.com

Presente. -

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: **Contrato N° 177-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED Expediente N° 65474-2019.**

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N°144-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve declarar Improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del contrato de la referencia, suscrito para la Contratación de la Ejecución de la Obra: *"Mejoramiento del servicio educativo de 03 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana y 01 Institución Educativa de Ica", Paquete 1: "Sustitución, Construcción y Rehabilitación de Infraestructura y Equipamiento Educativo en la I.E. Inicial N°040- San Juan de Lurigancho- Lima"*.

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;





Ing. Javier Enrique Laura Ramos
Director de Sistema Administrativo III
de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
PRONIED



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la Universalización de la Salud"

mejor
educación
mejores
peruanos

Lima, 03/08/2020

OFICIO N° 1145 -2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señor:

CONSORCIO COLEGIOS LIMA- ICA

Av.28 de Julio N° 757, piso 10, Distrito Miraflores, Provincia y Departamento de Lima
Correo electrónico: luislechuga@chungytong.com.pe, marcotong@chungytong.com.pe,
juliochung@chungytong.com.pe, juanvera@chungytong.com.pe,
secretaria@chungytong.com.pe, christianarcaya@chungytong.com.pe.

Lima. -

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 177-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente N° 65474-2019.

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N°1145 -2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve declarar Improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del contrato de la referencia, suscrito para la Contratación de la Ejecución de la Obra: *"Mejoramiento del servicio educativo de 03 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana y 01 Institución Educativa de Ica"*, Paquete 1: *"Sustitución, Construcción y Rehabilitación de Infraestructura y Equipamiento Educativo en la I.E. Inicial N°040- San Juan de Lurigancho- Lima"*.

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;




Ing. Javier Enrique Laura Ramos
Director de Sistema Administrativo III
de la Unidad Gerencial de
Estudios y Obras
PRONIED



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

mejor educación mejores peruanos

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

INFORME N° 596-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

A : **ABG. IVETTE ALVINO CRUZ**
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del del Contrato N° 177-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: *"Mejoramiento del Servicio Educativo de 03 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana y 01 Institución Educativa de Ica, Paquete 5" - Servicio de Supervisión de Obra 1: "Sustitución, Construcción y Rehabilitación de la Infraestructura y Equipamiento Educativo en la I.E N° 040 – San Juan de Lurigancho - Lima - Lima"*.

Referencia : a) Memorándum N° 4264-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO
b) Informe N° 140-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ
c) Memorándum N° 765-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ
d) Memorándum N° 4233-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
e) Informe N° 138-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ.
f) Carta N° 47-2020-CCLI/SJL/JVCH/JS.
g) Carta N° 222-2020-V&V/G-RO.
Expediente N° 65474-2019.

Fecha : Lima, 03 de agosto de 2020.

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Con fecha 20 de marzo de 2018, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante, la Entidad, en primera convocatoria convocó la Licitación Pública N° 002-2018-MINEDU/UE 108, siendo convocada por segunda vez, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: *"Mejoramiento del Servicio Educativo de 03 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana y 01 Institución Educativa de Ica, Paquete 5" - Servicio de Supervisión de Obra 1: "Sustitución, Construcción y Rehabilitación de la Infraestructura y Equipamiento Educativo en la I.E N° 040 – San Juan de Lurigancho - Lima - Lima"*; posteriormente, con fecha 11 de octubre de 2019, suscribió el Contrato N° 177-2019-MINEDUNMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa V & V CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., en adelante, el Contratista, por el monto de S/ 2'424,760.83 (Dos Millones Cuatrocientos Veinticuatro Mil Setecientos Sesenta con 83/100 Soles) incluido todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución contractual de ciento cincuenta (150) días calendario.

1.2. Con con fecha 04 de setiembre de 2017, la Entidad convocó el Concurso Público 071-2017-MINEDUNMGI/UE 108 para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: *"Mejoramiento del Servicio Educativo de 03 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana y 01 Institución Educativa de Ica, Paquete 5" - Servicio de Supervisión de Obra 1: "Sustitución, Construcción y Rehabilitación de la Infraestructura y Equipamiento Educativo en la I.E N° 040 - San Juan de Lurigancho - Lima"*; posteriormente, con fecha 06 de diciembre de 2017, suscribió el Contrato N° 500-2017-MINEDUNMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el





CONSORCIO COLEGIOS LIMA - ICA, en adelante, el Supervisor, por el monto de S/ 288,000.00 (Doscientos Ochenta y Ocho Mil con 00/100 Soles) incluido todos los impuestos de ley, y un plazo contractual de ciento ochenta (180) días calendario, de los cuales ciento cincuenta (150) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, entrega del informe final y de los documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra.

- 1.3. Mediante el Oficio N° 2691-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Entidad comunicó al ejecutor de la obra que el plazo de ejecución de la obra iniciará el 26 de octubre del 2019.
- 1.4. Mediante el Oficio N° 2692-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Entidad comunicó al supervisor que el inicio de la prestación de sus servicios será contabilizado a partir del 26 de octubre del 2019.
- 1.5. Mediante Resolución Jefatural N° 026-2020-MINEDUNMGI-PRONIED-UGEO de fecha 30 de enero de 2020, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 177-2019-MINEDUNMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende a S/ 18,494.24 (Dieciocho Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro con 24/100 Soles) incluido el IGV, cuyo monto representa el 0.76% del monto del contrato original.
- 1.6. Mediante Resolución Jefatural N° 036-2020-MINEDUNMGI-PRONIED-UGEO de fecha 06 de febrero de 2020, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 177-2019-MINEDUNMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende a S/ 4,311.44 (Cuatro Mil Trescientos Once con 44/100 Soles), incluido IGV, que representa el 0.18% del monto del contrato original, y una incidencia acumulada de 0.94% del monto del contrato original.
- 1.7. Mediante Resolución Jefatural N° 085-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 25 de junio de 2020, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 177-2019-MINEDUNMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende a S/ 239,604.01 (Doscientos Treinta y Nueve Mil Seiscientos Cuatro con 01/100 Soles), incluido IGV, que representa una incidencia acumulada del 9.88% del monto del contrato original, con deductivo vinculante N° 01, por un monto ascendente a S/ 67,030.57 (Sesenta y siete mil treinta y 57/100 soles), incluyendo el IGV, que representa una incidencia de -2.76% respecto del monto del contrato original.
- 1.8. Mediante Oficio N° 919-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, a través de la cédula de notificación electrónica N° 30-2020 de fecha 25 de junio de 2020, la Entidad notificó al Contratista la Resolución Jefatural N° 085-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 177-2019-MINEDUNMGI-PRONIED, con deductivo vinculante N° 01.
- 1.9. Mediante Carta N° 221-2020-V&V/G-RO, de fecha 02 de julio de 2020, el Contratista solicitó a la Entidad modificación de la Resolución Jefatural N° 085-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, por adecuación del estado de emergencia.
- 1.10. Mediante Carta N° 222-2020-V&V/G-RO, de fecha 10 de julio de 2020, el Contratista presentó al Supervisor la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por sesenta (60) días calendario, por la causal prevista en el numeral 2 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referida a “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra”, debido a la aprobación de la





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

mejor educación mejores peruanos

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

prestación adicional N° 03 y deductivo 01 del Contrato N° 117-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 085-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.

- 1.11. Mediante Oficio N° 1026-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 16 de julio de 2020, la Entidad remitió al Contratista, el Informe N° 125-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ del equipo de Ejecución de Obras, en el cual se precisó que deberán ejecutar las partidas del adicional N° 03 con el monto y plazo aprobados en el Resolución Jefatural N° 085-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
- 1.12. Mediante Carta N° 47-2020-CCLI/SJL/JVCH/JS, recibido por la Entidad el 17 de julio de 2020, la Supervisión remitió la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por Contratista, y emitió opinión técnica respecto a dicha solicitud, concluyendo que corresponde aprobar la ampliación solicitada por un plazo de catorce (14) días calendario, desde el 07 de agosto de 2020 hasta el 20 de agosto de 2020.
- 1.13. Mediante Informe N° 138-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, de fecha 31 de julio de 2020, el Coordinador de Obras, con la revisión del Asesor Legal del Equipo de Ejecución de Obras y con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, concluyó que la solicitud de ampliación de plazo N° 01 debe ser declara procedente de manera parcial por un plazo de catorce (14) días calendario, postergando su término de plazo contractual del 05 de setiembre de 2020 al 19 de setiembre de 2020.
- 1.14. Mediante Memorándum N° 4233-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 31 de julio de 2020, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, remitió el Informe N° 138-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, el cual cuenta con la conformidad del Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras y suya, a fin emitir el informe legal y proyectar la resolución correspondiente.
- 1.15. Mediante Memorándum N° 765-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, recibido por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el 03 de agosto de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica observó el expediente de ampliación de plazo N° 01 del Contrato N° 117-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, de la siguiente manera:



“Al respecto de la revisión de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, presentada mediante Carta N° 222-2020-V&V/G-RO, se advierte que el Contratista no ha señalado ni sustentado la anotación del inicio y fin de la causal invocada, requisitos previstos en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cabe señalar, que Coordinador de Obra, en el Informe N° 138-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ opinó lo siguiente:

“En esa medida, a efectos de que la solicitud de ampliación de plazo por la referida causal sea procedente, el contratista debía anotar en el cuaderno de obra que se le había notificado la Resolución Jefatural N° 085-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO el mismo día en que fue notificada; es decir, el 25 de junio de 2020, en la medida que en caso de Ampliaciones de Plazo por ejecución de Presupuestos Adicionales de Obra, la causal inicia y concluye el mismo día de notificada la Resolución, según lo dispuesto en el numeral 2.3 de la Opinión N°106-2012/DTN.



Sin embargo, tanto el Residente como el Supervisor de obra no tuvieron acceso al cuaderno de obra para realizar las anotaciones referidas al inicio y fin de la causal, dado que se encontraban acatando la inmovilización social obligatoria a partir del 16/03/2020 dispuesto por el Decreto Supremo N°044-PCM y demás normas aplicables. Cabe precisar que el Contratista cumplió con realizar la anotación correspondiente en el asiento N° 135, el 29.07.2020.

En consecuencia, si bien el contratista no realizó la anotación correspondiente en el cuaderno de obra en el mismo día de notificación de la Resolución Jefatural N° 085-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, esta coordinación es de la opinión que se debe proceder a evaluar la solicitud, **en atención a lo indicado en la Opinión N° 011-2020/DTN, que permite realizar la anotación correspondiente con posterioridad en la medida que existían circunstancias justificadas y objetivas que lo impedían (cuarentena impuesta por el gobierno) y en atención a que la Entidad tenía conocimiento de la fecha en la que la referida resolución jefatural fue notificada, ya que fue elaborada y notificada por ella misma y desconocer ello implicaría ir en contra de sus propios actos”.**

Sin embargo, se advierte que, de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista, **no justifica, ni señala, ni adjunta el asiento N° 135 del Cuaderno de Obra**, el cual es invocado por el Coordinador de Obra como inicio de la causal invocada; al respecto la Opinión N° 074-2018/DTN señala:

“De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo.

En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud”.

Por ello, se aprecia que en cumplimiento de lo opinado por la Dirección Técnica Normativa y lo establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **corresponde al Contratista sustentar, justificar y cuantificar la solicitud de ampliación de plazo, y a la Entidad evaluar la misma, a través de los hechos y sustentos invocados, no pudiendo realizar modificaciones y/o adecuaciones a la solicitud presentada; en ese sentido, de acuerdo a lo expuesto, sírvase aclarar su pronunciamiento.**

- 1.16. Mediante Memorándum N° 4264-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 03 de agosto de 2020, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió el Informe N° 140-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ del Coordinador de Obra, en cual brindó su opinión complementaria respecto de la observación planteado en el Memorándum N° 765-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ.





II. BASE LEGAL:

2.1 **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.**

Artículo 34.- Modificaciones al Contrato

“34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”

2.2 **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.**

Artículo 159.- Inspector o Supervisor de Obras

“159.1 Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin (...).”

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

“La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes.” (...).

Artículo 169.- Causales de Ampliación de Plazo

“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
3. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios”.*

Artículo 170.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

“170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada





la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. (...)

2.3 **Decreto Supremo N° 44-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020 y sus prorrogas.**

2.4 **Mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 04 de junio de 2020, además de aprobarse la Fase 2 de la "Reanudación de Actividades", dispuso en la Segunda Disposición Complementaria Final de dicho dispositivo lo siguiente: "Dispónese la reactivación de obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, y por tanto el inicio del cómputo del plazo establecido en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas. (...)"**



2.5 **Opiniones emitidas por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE:**



OPINIÓN N° 106-2012/DTN de fecha 05 de noviembre de 2012.

"2.3 Asimismo, en caso de Ampliaciones de Plazo por ejecución de Presupuestos Adicionales de Obra, causal prevista en el Artículo 200^o, inciso 4. del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, en la cual el evento inicia y concluye el mismo día con la notificación de la Resolución autoritativa correspondiente, ¿la obligación de la anotación en el Cuaderno de Obra se debe realizar en el mismo día o al día siguiente de notificada ésta?" (sic).



El numeral 4) del artículo 200 del Reglamento¹ establece que una de las causales de ampliación de plazo es la siguiente: "Cuando se aprueba la prestación adicional de obra", la misma que se configura con la ocurrencia de un único hecho: la aprobación de la prestación adicional de obra.

En esa medida, para que la solicitud de ampliación de plazo proceda, el contratista, por intermedio de su residente, debe anotar en el cuaderno de obra tal hecho; esto es, la aprobación de la prestación adicional de obra. Ahora bien, la anotación debe realizarse en la fecha en que el contratista tome conocimiento de la aprobación de la prestación

¹ Artículo vigente hasta el 19 de septiembre de 2012, pues el 20 de septiembre de 2012 entró en vigencia el Decreto Supremo N° 138-2012/EF, que lo modificó.



adicional; es decir, en la fecha en que el contratista sea notificado con la resolución aprobatoria.

En tal sentido, el contratista debe anotar en el cuaderno de obra, por intermedio de su residente, la aprobación de la prestación adicional de obra en la misma fecha en que se le notificó la respectiva resolución, como requisito de procedencia de la causal de ampliación de plazo".

OPINIÓN N° 074-2018/DTN de fecha 30 de mayo de 2018

"¿La Entidad puede (a través de su área técnica o legal) cambiar de oficio la causal invocada por el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo, independientemente del objeto de contratación (bien, servicio u obra), bajo el sustento de no causar perjuicio económico a la Entidad y a fin de otorgar dicha ampliación de plazo?" (Sic.)



De conformidad con lo señalado al absolver la consulta anterior, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto.



De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo.



En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.

En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad".

III. ANÁLISIS:

- 3.1 El presente informe tiene por objeto la emisión de una opinión legal respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del del Contrato N° 117-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 03 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana y 01 Institución Educativa de Ica, Paquete 5" - Servicio de Supervisión de Obra 1: "Sustitución, Construcción y Rehabilitación de la Infraestructura y Equipamiento Educativo en la I.E N° 040 – San Juan de Lurigancho - Lima - Lima"; en atención a la informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, a través del Memorándum N° 4233-2020-



MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y el Memorándum N° 4264-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y del Informe N° 138-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ y el Informe N° 140-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ.

3.2 En el caso en concreto, se aprecia que mediante Carta N° 222-2020-V&V/G-RO de fecha 10 de julio de 2020, el Contratista presentó al Supervisor la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 117-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por sesenta (60) días calendario, por la causal establecida en el numeral 2, del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra”, sustentando su solicitud en los siguientes argumentos:

“ 4. ANTECEDENTES

La presente solicitud de Ampliación de Plazo de obra N° 01 se genera de la siguiente manera:



- ✚ Mediante Asiento N° 53 del Cuaderno de Obra, de fecha 11 de diciembre de 2019, el Residente comunicó al Supervisor lo siguiente: "(...) Por otro lado, la petición de autorización para intervenir sobre el cerco perimétrico ejes 36 al 53, 54 a 55, 56 al 77, 76 a 79, 80 al 88, se basa específicamente en los alcances contractuales precisados en el expediente técnico y en el contrato que nos rige, no teniendo el suscrito ninguna facultad precisada además por el Reglamento de la Ley de Contrataciones, donde pueda participar (...) un informe técnico, más aun cuando no se cuenta con especialistas en la materia, por ende reitero mi petición de intervención a modo de cumplir con la programación de actividades del presente mes."
- ✚ Que, mediante Asiento N° 54 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de diciembre de 2019, el Supervisor traslada consulta N° 06 hecha por el Residente de Obra:

"De la revisión del Exp. Técnico se precisa que la memoria descriptiva de Arquitectura indica en las paginas 1322, 1316 y 1310, recomendando sustitución total del cerco perimétrico porque está construido sin un adecuado estudio de suelos donde las sales y sulfatos han deteriorado la estructura. Y en la actualidad luego de una verificación al estado situacional del cerco perimétrico en los ejes

Del 36 al 53 (calle3) (remodelación y reforzamiento) Del 54 al 55 (intervención nueva) Del 56 al 77 calle s/n) (remodelación y reforzamiento) Del 78 al 79 (intervención nueva) Del 80 al 88 (calle s/n) (remodelación y reforzamiento.)

Esto se encuentra en mal estado de conservación, tanto el concreto, acero y ladrillo y con grietas en el muro perimétrico, estado crítico y riesgo de colapso, y recomiendo la demolición total y la construcción de un nuevo cerco perimetral, al amparo del artículo 165 de la LCE, elevo el presente para su atención al consultor por ser un cambio sustancial, como Consulta N°06."

(...)

- ✚ Mediante Asiento N° 104, de fecha 19 de febrero de 2020, el Residente, anota lo siguiente:

"(...) el suscrito ha tomado conocimiento respecto a la solicitud de planos topográficos del cerco perimétrico ubicado en los ejes del 57 – 77 y 80 -88, solicitados por parte de la entidad, ante este reconocimiento el suscrito ha cumplido con entregar la intervención solicitada documentación que fue observado por parte de la supervisión, dado que se tenía que trabajar con los niveles definitivos o incluían áreas verdes y no los niveles reales INSITU de obra, lo cual hubiese observado considerar una pantalla (altura) por debajo del nivel esperando, por el suscrito cumple con alcanzar a usted el plano topográfico con la subsanación de observaciones respectivas, para el trámite o consiste pertinente precisar que la consulta #06, pertenece una atención que permita no



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

alterar los alcances contractuales, sin trabajos como se reitera en el asunto #73 (07/01/2020) esta partida viene afectando nuestra ruta crítica contractual..”

↓ Con Asiento N° 105, de fecha 19 de febrero de 2020, el Supervisor, anota la necesidad de ejecutar el presupuesto adicional y deductivo vinculante respecto al cerco perimétrico, indicando lo siguiente:

“En atención al asiento anterior N°104 del residente se precisa que se ha solicitado al Residente la elaboración de los planos del replanteo topográfico donde se muestra el perfil longitudinal y cortes transversales en atención al oficio N°205-2020/MINEDU/VMGIPRONIED-UGEO, el cual fue observado para que se corrija la cota o inicio de curva de nivel, tomando como inicio el 0+00 consta de las aulas; los muros que fueron absuelta.

Este documento o planos de replanteo topográfico constituyen parte del desarrollo del Expediente Técnico de prestación adicional de obra; en este caso viene a ser Adicional N°03 y Deductivo N°01 vinculante de obra.

Las razones se encuentran sustentando y respondidas por el PRONIED siendo los oficios N°3316(2019) Y 205(2020), por tal razón se eleva esos documentos o planos para que prosiga su atención del documento en atención del artículo 175° del RLCE dentro de los plazos de la ley. - También debo precisar que la supervisión no cuenta de topógrafo y cadista, por lo que se ha tenido que solicitar al contratista la elaboración de planos topográficos el cual se alcanza en físico y digital para que el consultor prosiga con el Adicional N°03 y Deductivo N°01 vinculante de obra. - Esta supervisión sugiere que pase a deductivo desde el eje 54 hasta el eje 88 y de allí sea el reemplazo de la estructura con muros de contención y muros del cerco perimétrico sobre esos ejes.

También se sugiere que el muro de contención tenga el concreto hidráulico o resistente a sulfatos y cloruros, porque esta zona donde tiene impacto con el riesgo del área verde que se instalara en el C.I.040.SJL "

(...)

5. SUSTENTO

La presente solicitud de Ampliación Plazo No 1, se genera por la Ejecución del Adicional de Obra N°03 y Deductivo Vinculante N°01, la cual fue aprobada por la Resolución Jefatural N°085-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGE de fecha 25/06/2020.

procedimiento de convocatoria y selección, y con mayor razón será de aplicación a los adicionales de obra, cuya fase de ejecución aún no se ha iniciado. e) Verificado el presupuesto de la Prestación de adicional N° 3, encontramos que ha sido elaborado por la entidad antes de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, por lo que se ha convertido en desactualizada e inejecutable tanto a nivel de plazo de ejecución como presupuestal, al no considerar las nuevas condiciones existentes por el estado de emergencia a consecuencia de la presencia y actual permanencia de la pandemia del Covid-19:

- En efecto, los rendimientos de trabajo han variado sustancialmente debido al distanciamiento social, por lo que en caso de la mano de obra el costo se ha de incrementar y afectan directamente el presupuesto de estructura, en las partidas de concreto armado, y en el presupuesto de arquitectura las partidas de acabados (tarrajeos).
- Dentro de Adicional N° 3 no se ha considerado los costos y presupuesto del PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO" en aplicación de la Resolución Ministerial N° 87-2020-VIVIENDA.
- Los presupuestos de estructura y arquitectura, se han visto afectados y deben ser incrementados de acuerdo a los nuevos dispositivos legales.
- La prestación Adicional N° 3 aprobado por la Entidad, ha considerado 30 días calendarios de plazo de ejecución, lo cual igualmente resulta inapropiada por el estado de emergencia actual y las disposiciones legales vigentes, que implican planificación y rendimientos distintos; por lo que de nuestra parte, de acuerdo a las modificaciones realizadas a los rendimientos y de los presupuesto, proponemos la modificación del plazo de ejecución a 44 días calendario (se adjunta cronograma de programación Gantt).





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

(...)

El numeral 6.2 "Medidas preventivas en la fase de inicio o reinicio de actividades a ser implementadas por los actores del proceso edificatorio" del acápite VI de la Resolución Ministerial N°87-2020-VIVIENDA, en los literales g) e i) ha dispuesto: "g) Planificar las actividades a fin que durante la jornada laboral el personal pueda mantener la distancia de seguridad de 1.50 metros, en la entrada, salida y durante su permanencia en la obra, y reorganizar, en la medida de lo posible, el acceso escalonado del personal a la obra. Si el área de las instalaciones no garantiza estas medidas se deben programar turnos de uso de manera que las áreas mantengan un uso máximo del 50% de su aforo. i) Evaluar e identificar las actividades que involucren aglomeración de personal, favoreciendo el trabajo individualizado a través de turnos escalonados de trabajo o implementación de otras medidas que eviten estas aglomeraciones del personal en las instalaciones, estando permitido el uso del 50% del aforo de cada área."

- g) *Igualmente, es necesario señalar que, en la presentación de los documentos efectuados por mi representada el 19/06/2020 en cumplimiento de las exigencias establecidas en el D. Leg. 1486 donde entre otros se ha presentado las ampliaciones de plazo y los nuevos costos, no se ha considerado lo correspondiente a la prestación del adicional de obra N° 03; pues, la resolución que la aprueba se nos ha notificado recién el 25/06/2020.*
- h) *En consecuencia, sobre la base de los argumentos y normas legales precedentemente expuestas que tienen el carácter de obligatorias, y siendo evidente que, el presupuesto y plazo de la Prestación Adicional N° 03 aprobado en la Resolución Jefatural N° N°085-2020MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, se ha elaborado sobre la base de costos, opiniones y condiciones anteriores a la declaratoria de emergencia nacional, por lo que resulta necesario e imprescindible su modificación sustancial para que pueda ser ejecutable y legalmente viable; en tal sentido proponemos, que:*

- *Que, el plazo de ejecución del Adicional N° 3 se establezca en 44 días calendario. Dentro del presupuesto del Adicional N. 3 en la especialidad de Estructuras, se ha modificado las partidas de dicha especialidad, en el rendimiento de mano de obra al 50%, de acuerdo a la RM N .87-2020-VIVIENDA. Dentro del presupuesto del Adicional N. 3 en la especialidad de Arquitectura, se ha modificado las partidas de dicha especialidad, en el rendimiento de mano de obra al 50%, de acuerdo a la RM N .87-2020-VIVIENDA.*



(...)

6. ANÁLISIS DE PROCEDIMIENTOS

RESPECTO DE LA FUNDAMENTACIÓN PRESENTADA

- a) El Contrato de obra en la cláusula **Sexta: Partes Integrantes del Contrato**, dice a la letra que: "el presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes".
- b) El art. 34° numeral 34.5 de la Ley 30225 establece: "El contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, **debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el realamento**".

La presente solicitud es aplicable por "ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA".

- c) El art. 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "El Contratista puede solicitar la Ampliación de Plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la Solicitud de Ampliación:
 - 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
 - 2) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el Contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.**
 - 3) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios**".

(...)

En el presente caso es aplicable el Inc. 2)





7. DETERMINACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADO

Causal: POR LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01.

La causal, de acuerdo al análisis planteado, se genera por la Ejecución del Adicional de Obra N°03 y Deductivo Vinculante N°01, el cual se nos notificó con **Resolución Jefatural N°085-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGE** de fecha 25 de Julio del 2020, la Aprobación de la ejecución del Presupuesto Adicional de Obra N° 03 y Deductivo vinculante N°01 que se refiere a la "Modificación del Cerco Perimétrico de la Institución Educativa Inicial N° 040 Bayovar San Juan de Lurigancho", en el cual de acuerdo a nuestro Gantt la ejecución será de 331 (*total de obra*) días, contabilizándose a partir 26 de Octubre del 2020 y siendo fecha límite el 19 de Setiembre de 2020.



(...)

9.1. CONCLUSIONES

Del análisis efectuado resulta que:

El pedido de Ampliación de Plazo N° 01 por la EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01, **se solicita un plazo de ejecución de 44 días calendarios** (*Mediante Resolución Jefatural N° 092-2020 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGE aprueban la ampliación excepcional de plazo N. 1 en la señala.... por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, considerando los nuevos rendimientos requeridos para su ejecución, se contabiliza un plazo de 08 días calendario (08 d.c.), del 22 de julio de 2020 hasta el 06 de agosto de 2020., mas 44 dc de ampliación de obra N. 1 que como ejecutor proponemos, haciendo la sumatoria de 60 dc*), por el impacto y adecuación a las nuevas normas que rigen el actual estado de emergencia, como son el D.S. 044-2020-PCM que declara Estado de Emergencia nacional con inmovilización social obligatoria a partir del 16/03/2020 y sus subsiguientes ampliatorias; así como en concordancia con la segunda disposición complementaria transitoria del D. Leg. 1486, la directiva N° 005-2020-OSCE/CD, y demás normas aplicables que establecen los nuevos procedimientos de trabajo, protocolos e implementación de los sistemas de seguridad y salud en el trabajo y demás condiciones.”.



- 3.3 Con Carta N° 47-2020-CCLI/SJL/JVCH/JS, recibido por la Entidad el 17 de julio de 2020, la Supervisión de Obra emitió opinión técnica respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, concluyendo que corresponde aprobar la ampliación solicitada por un plazo de catorce (14) días calendario, desde el 07 de agosto de 2020 hasta el 20 de agosto de 2020, según lo siguiente:

“ VI. OPINION DEL SUPERVISOR .

- 1.- De cuerdo al análisis de cuantificación y legal se **otorga 30 días calendarios de Ampliación de Plazo N°01**, coherente con Gantt y el calendario de avance de obra el cual incluye la ruta crítica hecho por los especialistas de la Entidad .
- 2.- El inicio de plazo es el 22/07/2020 y termina el 20/08/2020, tomando cuenta que se encuentra este plazo se encuentra sub-sumido 16 días (del 22/07/2020 al 06/0/2020) con la aprobación de la ampliación excepcional de plazo y la fecha contractual y **los 14 días (07/08/2020 al 20/08/2020) corresponde a la diferencia de tiempo** , el mismo que será computado para la emisión del Resolutivo.
- 3- El termino final de obra es el 20/08/2020



VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El plazo otorgado para la ejecución de esta prestación **ADICIONAL N° 03 Y DEDUCTIVO N.01 es la Ampliación de 30 días calendarios**, las cuales inicia el 22/07/2020 y termina el 20/08/2020. de las cuales se tiene aprobado 16 días en la Ampliación Excepcional de Plazo N° 01, por lo tanto, **la Ampliación de Plazo N° 01, sera de 14 días calendarios**, desde el 07/08/2020 hasta el 20/08/2020.
- La entidad deberá Notificar al Contratista la respuesta dentro los plazos de ley
- Proseguir con los tramites para la **Ampliación de plazo N°01** ”.

3.4 Por su parte, el Coordinador de Obra, a través del Informe N° 138-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, con la revisión del Asesor Legal del Equipo de Ejecución de Obras y con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, concluyó que la solicitud de ampliación de plazo N° 01 debe ser declara procedente de manera parcial por un plazo de catorce (14) días calendario, por las siguientes razones:

“4.4. DE LA OPINIÓN DEL COORDINADOR DE OBRA

El Contratista solicita la Ampliación de Plazo N° 01 por el total de cuarenta y cuatro (44) días calendario, sustentando, como causal, la aprobación del Adicional de Obra N° 03.

Al respecto, de la solicitud presentada, se observa que la causal de Ampliación corresponde con el numeral 2 del artículo 169 del RLCE, y para que se apruebe la ampliación de plazo respectiva, el contratista debe cumplir con demostrar que se han realizados las anotaciones en el cuaderno de obra y afectado la ruta crítica, para luego cuantificar y sustentar el número de días que debería ampliarse.

Cabe precisar que la referida prestación adicional fue aprobada mediante Resolución Jefatural N° 085-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y notificada vía correo electrónico al contratista el 25 de junio de 2020. Asimismo, debe señalarse que en el expediente técnico de la prestación adicional se estableció que el plazo de ejecución de la misma es de 30 días calendario.

En esa medida, a efectos de que la solicitud de ampliación de plazo por la referida causal sea procedente, el contratista debía anotar en el cuaderno de obra que se le había notificado la Resolución Jefatural N° 085-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO el mismo día en que fue notificada; es decir, el 25 de junio de 2020, en la medida que en caso de Ampliaciones de Plazo por ejecución de Presupuestos Adicionales de Obra, la causal inicia y concluye el mismo día de notificada la Resolución, según lo dispuesto en el numeral 2.3 de la Opinión N°106-2012/DTN.

Sin embargo, tanto el Residente como el Supervisor de obra no tuvieron acceso al cuaderno de obra para realizar las anotaciones referidas al inicio y fin de la causal, dado que se encontraban acatando la inmovilización social obligatoria a partir del 16/03/2020 dispuesto por el Decreto Supremo N°044-PCM y demás normas aplicables. Cabe precisar que el Contratista cumplió con realizar la anotación correspondiente en el asiento N° 135, el 29.07.2020.

En consecuencia, si bien el contratista no realizó la anotación correspondiente en el cuaderno de obra en el mismo día de notificación de la Resolución Jefatural N° 085-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, esta coordinación es de la opinión que se debe proceder a evaluar la solicitud, en atención a lo indicado en la Opinión N° 011-2020/DTN, que permite realizar la anotación correspondiente con posterioridad en la medida que existían circunstancias justificadas y objetivas que lo impedían





(cuarentena impuesta por el gobierno) y en atención a que la Entidad tenía conocimiento de la fecha en la que la referida resolución jefatural fue notificada, ya que fue elaborada y notificada por ella misma y desconocer ello implicaría ir en contra de sus propios actos.

De la afectación de la ruta crítica y de la cuantificación del periodo requerido como ampliación de plazo

Al respecto, corresponde precisar que el Adicional de obra N°03 fue notificado el 25/06/2020 y tiene un plazo de ejecución de 30 días calendario; sin embargo, en atención al periodo de inmovilización social y adecuación de los ambientes de trabajo, no se pudo ejecutar ninguna de las partidas correspondientes a dicho adicional hasta el 22/07/2020, fecha en la que se produjo el reinicio de la ejecución de la obra. Asimismo, debe indicarse que en atención a la aprobación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo, el término del plazo de ejecución de obra se extendió hasta el 6 de agosto de 2020.

En este punto, es importante señalar que las partidas del Adicional de obra N° 03 pueden ejecutarse en paralelo a las partidas de la obra principal.

En esa medida, considerando que la nueva fecha de término de obra es el 06/08/2020 (en virtud de la ampliación excepcional de plazo aprobada) y que el reinicio de la ejecución de la obra se produjo el 22 de julio de 2020, para culminar la ejecución de las partidas correspondientes al Adicional N°03 –considerando el plazo de 30 días calendarios establecido en el Expediente Técnico de dicho Adicional–, será necesario ampliar el plazo de ejecución de la obra por catorce (14) días calendario, es decir hasta el 20/08/2020. Mayor detalle se puede apreciar en el siguiente cuadro:



	23/03/2020	22/07/2020	06/08/2020	20/08/2020
Fin del plazo de ejecución de obra original	X			
Reinicio de ejecución de obra		X		
Fin del plazo de ejecución de Obra por ampliación excepcional de plazo			X	
Ejecución del Adicional N°03		30 días calendario		

Por estas consideraciones, se recomienda declarar PROCEDENTE de manera parcial por un total de catorce (14) días calendario la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el contratista V&V CONTRATISTAS GENERALES S.R.L, en concordancia con la Supervisión de Obra y en virtud del cumplimiento del Contratista a lo regulado por los Artículos 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 169 y 170 de su Reglamento”.

3.5 Asimismo, mediante Informe N° 140-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, el Coordinador de Obra con la revisión del Asesor Legal del Equipo de Ejecución de Obras y con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, emitió su opinión complementaria, en mérito a la observación realizada con el Memorándum N° 765-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, señalando lo siguiente:



“1. La causal que genera la solicitud de ampliación de plazo es la establecida en el numeral 2 del artículo 169 del Reglamento: “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.”

2. Sobre el particular, se precisa que la prestación adicional N° 03 fue aprobada mediante Resolución Jefatural N° 085-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y fue notificada vía electrónica al contratista el 25/06/2020.

3. El numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento establece que “Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo”; razón por la cual, considerando que el inicio y fin de la causal se produjeron el 25.06.2020, con la notificación de la Resolución Jefatural N° 085-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el contratista tenía hasta el 10 de julio 2020 para presentar su solicitud de ampliación de plazo.

4. En este punto, es importante señalar que el contratista presentó a la supervisión su solicitud de ampliación de plazo mediante Carta N° 222-2020-V&V/G-RO del 10 de julio de 2020, fecha en la cual no contaba con acceso al cuaderno de obra, en la medida que el dicho cuaderno estaba en obra y el reinicio de la ejecución de la obra recién estaba programado para el 22 de julio de 2020 (por las adecuaciones que requerían los ambientes de trabajo), según la ampliación excepcional de plazo aprobada por Resolución Jefatural N° 092-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.

5. Como puede apreciarse, no era posible que el contratista realice la anotación en el cuaderno de obra dentro del plazo que tenía para presentar su solicitud de ampliación de plazo, en atención a que no tenía acceso al cuaderno de obra en la fecha límite para su presentación, razón por la cual este requisito, por las circunstancias particulares del caso, no debería ser exigible como parte de dicha solicitud.

6. Considerando ello, en el INFORME N° 138-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, el coordinador de obra hizo referencia al Asiento N° 135 del cuaderno de obra (del 29 de julio 2020), mediante el cual el contratista cumple con realizar la anotación en el cuaderno de obra respecto a la notificación del adicional N° 03 (inicio y fin de la causal).

7. Sin perjuicio de lo expuesto, en atención a los principios de eficacia y eficiencia¹, puede considerarse que la anotación en el cuaderno de obra constituye una formalidad no esencial dentro del procedimiento de ampliación de plazo cuando la causal es la establecida en el numeral 2 del artículo 169 del Reglamento. En efecto, en dicha causal ambas partes tienen conocimiento de cuando se produjo el inicio y fin de la circunstancia que genera la ampliación de plazo, en la medida que fue la propia entidad la que aprobó y notificó la Resolución que aprueba el adicional. Asimismo, dicha anotación no sirve para que la entidad calcule el posible periodo de afectación de la ruta crítica, en la medida que el propio expediente del adicional incluye el plazo de ejecución del mismo.

En consecuencia, se precisa que esta Coordinación no ha realizado modificaciones en la solicitud presentada por el Contratista, y que solo se ha indicado el Asiento N°135 como parte del análisis correspondiente, por lo que ratifica su opinión favorable respecto a la Ampliación de Plazo N°01 por un total de catorce (14) día calendario, señalando que este plazo es necesario para culminar la ejecución del Adicional de Obra N° 03 y con ello alcanzar la meta del Proyecto”.



3.6 En ese sentido, de acuerdo con la revisión de la solicitud presentada por el Contratista y la causal invocada, y en mérito a lo informado por el Supervisor y el Coordinador de Obra, con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras y del Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, **corresponderá se evalúe, desde el punto de vista legal, la procedencia de la ampliación de plazo N° 01 del Contrato**



Nº 177-2019-MINEDUNMGI-PRONIED, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 169º y 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

3.7 Ahora bien, de conformidad con el Artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF², señala que el Contratista puede solicitar ampliación de plazo por causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución vigente: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; **2) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.** En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; 3) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

3.8 En el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se ha previsto que el Contratista puede solicitar una ampliación de plazo por cualquiera de las causales establecidas en el mismo, señalando como criterio común, que estas sean ajenas a su voluntad, modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo.



3.9 Por su parte, el artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido los requisitos de procedencia de la ampliación de plazo, señalando que el Contratista, a través de su representante, deberá anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Así también, ha previsto que, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el Contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Acotando que, en tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, el Contratista puede solicitar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el Contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial.



3.10 De conformidad con lo señalado en los precitados artículos, son requisitos de procedencia de las ampliaciones de plazo, los siguientes:

- Que, la ampliación de plazo sea solicitada por el Contratista.
- Que, el Contratista por intermedio de su Residente anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de la circunstancia que su criterio determine ampliación de plazo, y de ser el caso el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.
- Que, la causal sea ajena a la voluntad del Contratista.
- Que, la causal modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.
- Que, se presente la solicitud de ampliación de plazo dentro de los quince (15) días de concluida la circunstancia invocada o de la fecha de corte cuando no tenga fecha prevista de conclusión.

3.11 Respecto al primer requisito, la normativa ha dispuesto que la solicitud de ampliación del plazo debe ser presentada por el Contratista, requisito que habría sido, por cuanto,

² Normativa aplicable a la Licitación Pública N° 02-2018/MINEDU/UE 108, el cual fue convocado el 20 de marzo de 2018, conforme se aprecia en la ficha del SEACE.



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

mejor educación mejores peruanos

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

según se advierte que la Carta N° 222-2020-V&V/G-RO, la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del Contrato N° 117-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, ha sido presentada por el Señor Gracian Vera Victoria, representante del Contratista, V & V CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

- 3.12 Como segundo requisito, se evaluará si el Contratista cumplió con anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final de la circunstancia que su criterio determina la ampliación de plazo; de la revisión realizada a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del Contrato N° 117-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, presentada por el Contratista a través de la Carta N° 222-2020-V&V/G-RO, se advierte que **no se ha señalado ni sustentado el asiento del cuaderno de obra donde conste el inicio y final de la causal**, requisito prescrito en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Aunado a ello, en la solicitud de ampliación de plazo el Contratista ha indicado que la causal invocada es por la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, descrita en el numeral 2 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; de ello, señaló que la solicitud de ampliación de plazo N° 01, se genera por la ejecución del Adicional de Obra N° 03, aprobada por la Resolución Jefatural N° 085-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la cual fue notificada por la Entidad el 25 de junio de 2020, a través del Oficio N° 919-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO; al respecto la Opinión N° 106-2012/DTN, señala:



“El numeral 4) del artículo 200 del Reglamento³ establece que una de las causales de ampliación de plazo es la siguiente: “Cuando se aprueba la prestación adicional de obra”, la misma que se configura con la ocurrencia de un único hecho: la aprobación de la prestación adicional de obra.

*En esa medida, **para que la solicitud de ampliación de plazo proceda, el contratista, por intermedio de su residente, debe anotar en el cuaderno de obra tal hecho; esto es, la aprobación de la prestación adicional de obra. Ahora bien, la anotación debe realizarse en la fecha en que el contratista tome conocimiento de la aprobación de la prestación adicional; es decir, en la fecha en que el contratista sea notificado con la resolución aprobatoria.***

*En tal sentido, **el contratista debe anotar en el cuaderno de obra, por intermedio de su residente, la aprobación de la prestación adicional de obra en la misma fecha en que se le notificó la respectiva resolución, como requisito de procedencia de la causal de ampliación de plazo.** (lo resaltado es agregado).*

De lo expuesto, se advierte que la Dirección Técnica Normativa del OSCE en concordancia con lo prescrito en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha señalado y precisado que **para la procedencia de la ampliación de plazo cuando se requiera un plazo adicional para ejecutar una prestación adicional de obra, el Contratista debe anotar en el cuaderno de obra la aprobación de la prestación adicional.**

Ahora bien, el Coordinador de Obra, en el Informe N° 138-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ señaló lo siguiente:

³ Artículo vigente hasta el 19 de septiembre de 2012, pues el 20 de septiembre de 2012 entró en vigencia el Decreto Supremo N° 138-2012/EF, que lo modificó. (Sin embargo, el contenido de la opinión se encuentra acorde con el texto de la normativa vigente).



“En esa medida, a efectos de que la solicitud de ampliación de plazo por la referida causal sea procedente, el contratista debía anotar en el cuaderno de obra que se le había notificado la Resolución Jefatural N° 085-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO el mismo día en que fue notificada; es decir, el 25 de junio de 2020, en la medida que en caso de Ampliaciones de Plazo por ejecución de Presupuestos Adicionales de Obra, la causal inicia y concluye el mismo día de notificada la Resolución, según lo dispuesto en el numeral 2.3 de la Opinión N°106-2012/DTN.

Sin embargo, tanto el Residente como el Supervisor de obra no tuvieron acceso al cuaderno de obra para realizar las anotaciones referidas al inicio y fin de la causal, dado que se encontraban acatando la inmovilización social obligatoria a partir del 16/03/2020 dispuesto por el Decreto Supremo N°044-PCM y demás normas aplicables. Cabe precisar que el Contratista cumplió con realizar la anotación correspondiente en el asiento N° 135, el 29.07.2020.

En consecuencia, si bien el contratista no realizó la anotación correspondiente en el cuaderno de obra en el mismo día de notificación de la Resolución Jefatural N° 085-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, esta coordinación es de la opinión que se debe proceder a evaluar la solicitud, en atención a lo indicado en la Opinión N° 011-2020/DTN, que permite realizar la anotación correspondiente con posterioridad en la medida que existían circunstancias justificadas y objetivas que lo impedían (cuarentena impuesta por el gobierno) y en atención a que la Entidad tenía conocimiento de la fecha en la que la referida resolución jefatural fue notificada, ya que fue elaborada y notificada por ella misma y desconocer ello implicaría ir en contra de sus propios actos”.

Asimismo, con el Informe N° 140-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, ratifica su opinión señalando lo siguiente:

“3. El numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento establece que “Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo”; razón por la cual, considerando que el inicio y fin de la causal se produjeron el 25.06.2020, con la notificación de la Resolución Jefatural N° 085-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el contratista tenía hasta el 10 de julio 2020 para presentar su solicitud de ampliación de plazo.

4. En este punto, es importante señalar que el contratista presentó a la supervisión su solicitud de ampliación de plazo mediante Carta N° 222-2020-V&V/G-RO del 10 de julio de 2020, fecha en la cual no contaba con acceso al cuaderno de obra, en la medida que el dicho cuaderno estaba en obra y el reinicio de la ejecución de la obra recién estaba programado para el 22 de julio de 2020 (por las adecuaciones que requerían los ambientes de trabajo), según la ampliación excepcional de plazo aprobada por Resolución Jefatural N° 092-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.

5. Como puede apreciarse, no era posible que el contratista realice la anotación en el cuaderno de obra dentro del plazo que tenía para presentar su solicitud de ampliación de plazo, en atención a que no tenía acceso al cuaderno de obra en la fecha límite para su presentación, razón por la cual este requisito, por las circunstancias particulares del caso, no debería ser exigible como parte de dicha solicitud.

6. Considerando ello, en el INFORME N° 138-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, el coordinador de obra hizo referencia al Asiento N° 135 del cuaderno de obra (del 29 de julio 2020), mediante el cual el contratista cumple con





realizar la anotación en el cuaderno de obra respecto a la notificación del adicional N° 03 (inicio y fin de la causal)".

De lo opinado por el Coordinador de obra en los informes antes señalados, se advierte lo siguiente:

3.12.1. El Coordinador de Obra ha señalado que el inicio de la causal invocada es por la aprobación de la prestación adicional de obra, aprobada por la Resolución Jefatural N° 085-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la cual fue notificada el 25 de junio de 2020; y que el Contratista no realizó en dicha fecha la anotación en el cuaderno de obra, dado que no contaba con el acceso al cuaderno de obra por la inmovilización social establecida por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias; sin embargo el contratista cumplió con anotar en el asiento N° 135 del cuaderno de obra de fecha **29 de junio de 2020**, la notificación de la aprobación de la prestación adicional; y que de acuerdo con la Opinión N° 011-2020/DTN, permite realizar la anotación correspondiente con posterioridad en la medida que existían circunstancias justificadas y objetivas que lo impedían (cuarentena impuesta por el gobierno).



3.12.2. Respecto del argumento relacionado con la inmovilización social, es oportuno señalar que el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, establecieron la inmovilización social del **16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020**; por lo que, el impedimento para movilizarse en el Departamento de Lima, lugar donde se encuentra la Obra, habría culminado el 30 de junio de 2020, encontrándose habilitado el Contratista para acceder al cuaderno de obra a partir del 01 de julio de 2020.



3.12.3. Respecto a la Opinión N° 011-2020/DTN, señala: ***"El procedimiento de ampliación de plazo contemplado en el artículo 170 del Reglamento debe interpretarse a la luz del deber contemplado en el artículo 164. En consecuencia, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada"***, (lo resaltado y subrayado es agregado); de ello, se advierte que en el supuesto que el contratista se encuentre impedido de realizar la anotación en el cuaderno de obra en la fecha que fue notificada la aprobación de la prestación adicional de obra, la dirección Técnica Normativa del OSCE ha señalado que se realice dicha anotación apenas culmine el impedimento; por lo que, si la imposibilidad de anotar en el cuaderno de obra descansa en la inmovilización, esta concluyó el 30 de junio de 2020, encontrándose el Contratista habilitado para realizarla a partir del 01 de julio de 2020.



3.12.4. Es preciso aclarar, que no se debe confundir, la fecha del reinicio de la ejecución de la obra, entendida como la habilitación para ejecutar las prestaciones contractuales, la cual se encontraba programada para el 22 de julio de 2020, conforme a lo informado por el Coordinador de obra; con la posibilidad que tenía el Contratista para acceder al cuaderno de obra, que



de acuerdo a lo señalado por el Coordinador, se encontraba imposibilitado por la inmovilización, la cual concluyó el 30 de junio de 2020.

3.12.5. Sin perjuicio de lo señalado, se advierte que el Coordinador de Obra ha indicado que el asiento del cuaderno de obra en el que consta el inicio y fin de la causal, se encuentra en el asiento N° 135 de fecha 29 de julio de 2020; el cual no ha sido invocado, justificado y fundamentado por el Contratista; al respecto la Opinión N° 074-2018/DTN, señala: "corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud"; por lo que corresponde a la Entidad evaluar la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por el Contratista, conforme al sustento presentando por este, sin poder realizar adecuaciones o modificaciones para viabilizar la aprobación de la misma.

3.12.6. Como se puede advertir, el **Contratista no ha cumplido con señalar el asiento del cuaderno de obra donde consta el inicio y fin de la causal invocada**; y respecto a lo opinado por el Coordinador de Obra, se precisa que el Contratista se encontraría habilitado para acceder al cuaderno de obra a partir del 01 de julio de 2020, fecha en la que se encontraba levantada la inmovilización social en el Departamento de Lima.

Por lo expuesto, se advierte que la solicitud de ampliación de plazo no cumple con anotar el inicio y fin de la causal invocada.

3.13 Respecto al tercer requisito, referido a que la causal invocada sea ajena a la voluntad del Contratista; según lo informado por el contratista, la causal se sustenta por un plazo adicional para ejecutar la prestación adicional de obra; por lo que, se entendería que la causal invocada es ajena a la voluntad del contratista, por lo que cumple con este requisito.

3.14 En relación a que la causal invocada modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, a través del Informe N° 138-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VMRZ, señaló que la ejecución de la prestación adicional se puede ejecutar en paralelo con las partidas de la obra principal; por lo que hay una afectación en el plazo del contrato de solo catorce (14) días calendario, para que se culmine con la prestación; por lo que tampoco se habría acreditado el cumplimiento de este requisito.

3.15 Finalmente, se establece como requisito que la solicitud de ampliación de plazo sea presentada dentro de los quince (15) días de concluida la circunstancia invocada o de la fecha de corte cuando no tenga fecha prevista de conclusión; sin embargo, es el caso, que de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, no se indicó el asiento del cuaderno de obra donde conste el fin de la causal invocada; por lo que no se puede determinar si el Contratista cumplió con lo dispuesto en el procedimiento señalado en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

3.16 Sin perjuicio de ello, presentada la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 ante el Supervisor, éste debe emitir un informe, a través del cual sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y remitirlo a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud; es el caso que, el Contratista presentó con Carta N° 222-2020-



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

mejor
educación
mejores
peruanos

V&V/G-RO su solicitud de ampliación de plazo N° 01 al Supervisor el **10 de julio de 2020**; por lo que, con Carta N° 47-2020-CCLI/SJL/JVCH/JS se advierte que el Supervisor remitió su pronunciamiento a la Entidad el **17 de julio de 2020**; cumpliendo con lo prescrito en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- 3.17 Por las razones antes expuestas, desde el punto de vista legal, corresponde que se declare IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 Contrato N° 177-2019-MINEDUNMGI-PRONIED, presentada por el Contratista por cuarenta y cuatro (44) días calendario, con relación a la Ejecución de la Obra: *"Mejoramiento del Servicio Educativo de 03 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana y 01 Institución Educativa de Ica, Paquete 5" - Servicio de Supervisión de Obra 1: "Sustitución, Construcción y Rehabilitación de la Infraestructura y Equipamiento Educativo en la I.E N° 040 – San Juan de Lurigancho - Lima - Lima"*; toda vez que, el Contratista no cumplió con los requisitos y presupuestos establecidos en el artículo 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la aprobación de su solicitud de ampliación de plazo, como es sustentar la anotación en el cuaderno de obra donde consta el inicio y fin de la causal invocada.
- 3.18 Respecto de la oportunidad de la notificación de la decisión de la Entidad, la normativa de contratación pública establece que dicha notificación debe realizarse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo; es el caso, que el Supervisor presentó a la Entidad su opinión técnica a través de la Carta N° 47-2020-CCLI/SJL/JVCH/JS, el **17 de julio de 2020**, en consecuencia el plazo para que la Entidad emita pronunciamiento y notifique del mismo al Contratista vence el **03 de agosto de 2020**; por tanto, si la notificación se efectúa extemporáneamente será de exclusiva responsabilidad de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.
- 3.19 Respecto a la solicitud del Coordinador de Obra, en el Informe N° 138-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, de la extensión del servicio de supervisión, se advierte que deberá ser adecuada a lo opinado en el presente informe y de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.20 Finalmente, es de señalar que la Oficina de Asesoría Jurídica solo se encarga de efectuar el informe legal, proyectar la resolución de la ampliación de plazo, así como el proyecto de oficio de notificación; por lo tanto, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras deberá efectuar las gestiones de notificación por ser su responsabilidad, al ser quienes administran y controlan la ejecución de la obra.

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1 De acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, desde el punto de vista legal, se concluye que corresponde a la Entidad declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 Contrato N° 177-2019-MINEDUNMGI-PRONIED, presentada por el Contratista por cuarenta y cuatro (44) días calendario, con relación a la Ejecución de la Obra: *"Mejoramiento del Servicio Educativo de 03 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana y 01 Institución Educativa de Ica, Paquete 5" - Servicio de Supervisión de Obra 1: "Sustitución, Construcción y Rehabilitación de la Infraestructura y Equipamiento Educativo en la I.E N° 040 – San Juan de Lurigancho - Lima - Lima"*, a favor del V & V CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.; toda vez que el Contratista no cumplió con los requisitos y presupuestos establecidos en el artículo 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

mejor educación mejores peruanos

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

- 4.2 Respecto a la solicitud del Coordinador de Obra, en el Informe N° 138-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, de la extensión del servicio de supervisión, se advierte que deberá ser adecuada a lo opinado en el presente informe y de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 4.3 El presente informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de Obras, y con la conformidad de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

V. RECOMENDACIÓN:

- 5.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la ejecución de obra; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto para su notificación de acuerdo a ley.

Es cuanto informo a usted.
Atentamente;



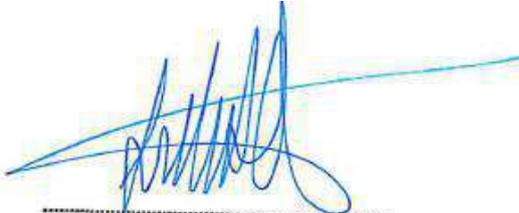
Marilyn Elizabeth Ramos Ramos
Abogada – PRONIED
Oficina de Asesoría Jurídica

“Efectuada la revisión al Informe N° 596-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, la Coordinadora de Procedimiento de Selección y Ejecución Contractual suscribe en señal de conformidad, y, eleva a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica”.



Luz Miguel Díaz
Abogada – PRONIED
Coordinadora de Procedimiento de Selección y Ejecución Contractual

“Visto el Informe N° 596-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme y hace suyo el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente”.
Lima, 03 de agosto de 2020.



Abog. IVETTE EVELYN ALVINO CRUZ
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica